



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2016-MPH/A.

Ayacucho,

VISTO:

14 MAR. 2016

La Opinión Legal N° 040-2016-MPH/16, de fecha 29 de febrero de 2016, sobre Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", con Código SNIP N° 220920, ha sido viabilizado por un monto de S/. 7'703,578.00 Nuevos Soles Mediante Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos - CRAET N° 070-2015-MPH/CRAET, de fecha 24 de julio de 2015, se aprobó el Expediente Técnico por un monto de S/. 1'923,529.68 Nuevos Soles;

Que, para la ejecución de la obra se ha suscrito el Contrato de Ejecución de Obra N° 172-2015-MPH/GM por un monto de S/. 1'876,869.68 Nuevos Soles en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, en lo sucesivo la Ley; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso.

Que, conforme se advierte de la solicitud de Adicional de Obra N° 01 se tienen que efectuar modificaciones de la capacidad portante del terreno de fundación de la Central de Operaciones, debido a incongruencias del estudio de suelo detallado en el expediente técnico, con lo verificado en el nuevo estudio de suelos concluyéndose que la capacidad portante del terreno es menor y por ende la estructura requiere un nuevo cálculo, más aun considerando que la estructura es aperticia pero no se han considerado columnetas; asimismo la modificación de las tuberías de PVC por metálicas en el cerco perimétrico y la demolición y eliminación de estructuras de concreto armado, demandando un adicional de obra por S/. 341,283.84 Nuevos Soles con un Deductivo Vinculante de S/. 194,109.63 Nuevos Soles, resultando un Adicional Neto de S/. 147,174.21 Nuevos Soles;

En lo que respecta a la justificación técnica del Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", se refiere en el Informe N° 131-2016-MPH/17, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que en el Expediente Técnico de la obra se ha verificado que la capacidad portante del suelo es menor en relación al nuevo estudio efectuado, consecuentemente se realiza un nuevo cálculo de la estructura de la edificación, incidiendo en el concreto y aceros de la zapata y en el reforzamiento con aceros en las vigas, columnas y losa aligerada; igualmente existen ambientes de ladrillo y concreto armado que requieren su demolición y correspondiente eliminación de material excedente, pero que no están considerados en el proyecto, lo cual requiere el presupuesto adicional para su ejecución y, finalmente, la necesidad del cambio de tuberías de PVC, embebidas en sobrecimiento del cerco perimétrico, con tuberías metálicas de 4" X 4", para tener una estructura más resistente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

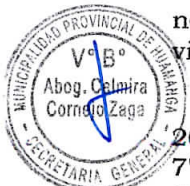
Que, con Informe N° 007-2016-MPH/12-54/PEVS-E, de fecha 27 de enero de 2016, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos emitió la opinión favorable al expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por un monto de S. 147,174.21 Nuevos Soles;

Que, conforme lo establece el Artículo 27°, numeral 27.1 de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

- Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: El aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.
- El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es:
 - Menor o igual a 3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable.
 - Mayor a S/.3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable.
 - Mayor a 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable.
- No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entienda por ámbito de influencia a la Directiva General del SNIP Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 27 zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.
- Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

Que, conforme se advierte de la citada norma, el presente caso se encuentra en el supuesto establecido por el Artículo 27°, numeral 27.1, literal b), cuyo PIP fue declarado viable por un monto mayor a seis millones (S/. 7'703,578.00), por lo que la modificación no sustancial no deberá incrementar el PIP en más del 20% respecto de lo declarado viable;

En el presente caso se cumple con la condición establecida en la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, en razón a que el presupuesto viabilizado es por un monto de S/. 7'703,578.00 y el incremento presupuestal (SI. 147,174.21) representa sólo el 1.91% Conforme lo establece el Artículo 41°, numeral 41.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad el contrato original. Para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad; asimismo en el presente caso el monto del Adicional Neto N° 01 representa sólo el 7.84%, es decir menos del quince por ciento, por lo que resulta procedente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 131-2016-MPH/17, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que los recursos que financian los proyectos de inversión ya se encuentran distribuidos, por lo que la atención de la solicitud de Adicional N° 01 del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" se realizará a través de los fondos destinados a cofinanciar proyectos según convenio, previa autorización de la instancia respectiva, en razón a que el Proyecto en mención se ejecutará en convenio con el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, por lo que previamente a la aprobación y ejecución del Adicional de Obra N° 01, debe contarse con la autorización respectiva para financiar el Adicional de Obra con los dichos fondos.

En la Directiva N° 001-20 12-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, en el Numeral 24.10 sobre Adicionales de Obra, se establece que: no se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra. La resolución de aprobación deberá ser anotada en el cuaderno de obra. En tal sentido, advirtiéndose que el Expediente de Adicional N° 01 del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", está condicionado a la utilización de los fondos destinados a cofinanciar proyectos según convenio, previa autorización de la instancia respectiva, previamente a su aprobación y ejecución deberán subsanarse dichas autorizaciones de manera obligatoria.

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos se advierte que la solicitud de Adicional N° 01 del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" se otorga en virtud a las incongruencias del estudio de suelo detallado en el expediente técnico, con lo verificado en el nuevo estudio de suelos, encontrándose debidamente evaluadas por la áreas competentes conforme a los informes emitidos y que señalan su procedencia, los cuales se expusieron en los párrafos precedentes comprobando la necesidad de la asignación de dicho presupuesto para su ejecución.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 01, por un monto de S/. 341,283.84 Nuevos Soles, con Deductivo Vinculante N° 01, por un monto de S/. 194,109.63 Nuevos Soles, resultando un monto Neto de S/. 147,174.21 Nuevos Soles del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", previa subsanación de la aprobación y dotación del presupuesto respectivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento a la Unidad de Programación e Inversiones para que efectúe las modificaciones que deriven del Adicional de Obra aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR la disponibilidad por el monto neto establecido (S/. 147,174.21) por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Unidad de Programas e Inversiones y Servicios Generales y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

